

# UNIVERSIDAD NACIONAL DE CHIMBORAZO

## SECRETARÍA GENERAL

Oficio No. 0068-SG-UNACH-2019  
Riobamba, 01 de febrero de 2019.

Señores  
Dra. Ángela Calderón T., PhD.  
**VICERRECTORA ACADÉMICA.**  
Ms. Danny Velasco S.  
**DIRECTOR ACADÉMICO.**  
Ms. Santiago Cisneros B.  
**DIRECTOR DE EVALUACIÓN.**  
Presente.-

UNIVERSIDAD NACIONAL DE CHIMBORAZO	
DEPARTAMENTO DE EVALUACION	
RECEPCION DE DOCUMENTOS	
SECRETARIA	
INFORMACIONARIO QUE RECIBE: <i>[Handwritten Signature]</i>	
ORA: 10:00	FECHA: 05-02-2019
CON ANEXOS: SI: <input checked="" type="checkbox"/> Nro. ....	
NO: .....	19 hojas

De mi consideración:

Cúmplame informar a ustedes que el Consejo Universitario, en sesión efectuada los días 25, 28 y 30 de enero de 2019, resolvió lo siguiente:

### INFORME DEL PROCESO DE EVALUACIÓN DOCENTE PERÍODO MARZO-AGOSTO 2018:

RESOLUCIÓN No. 0021-CU-25/28-01-2019:

#### EL CONSEJO UNIVERSITARIO CONSIDERANDO:

Que, los artículos 26 y 27 de la Constitución de la República del Ecuador establecen que la educación es un derecho de las personas a lo largo de su vida y un deber ineludible e inexcusable del Estado. Constituye un área prioritaria de la política pública y de la inversión estatal, garantía de la igualdad e inclusión social y condición indispensable para el buen vivir. Las personas, las familias y la sociedad tienen el derecho y la responsabilidad de participar en el proceso educativo. Así como que, la educación se centrará en el ser humano y garantizará su desarrollo holístico, en el marco del respecto a los derechos humanos, al medio ambiente sustentable y a la democracia; será participativa, obligatoria, intercultural, democrática, incluyente y diversa, de calidad y calidez; impulsará la equidad de género, la justicia, la solidaridad y la paz; estimulará el sentido crítico, el arte y la cultura física, la iniciativa individual y comunitaria, y el desarrollo de competencias y capacidades para crear y trabajar;

Que, el Art. 29 de la Carta Magna señala que el Estado garantizará la libertad de enseñanza, la libertad de cátedra en la educación superior, y el derecho de las personas de aprender en su propia lengua y ámbito cultural;

Que, el Art. 226 de la Constitución de la República del Ecuador consagra que: "Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley (...).";

Que, el artículo 350 de la Constitución de la República del Ecuador dispone que el Sistema de Educación Superior tiene como finalidad la formación académica y profesional con visión científica y humanista; la investigación científica y tecnológica; la innovación, promoción, desarrollo y difusión de los saberes y las culturas; la construcción de soluciones para los problemas del país, en relación con los objetivos del régimen de desarrollo;

Que, el artículo 355 de la Norma Suprema determina que el Estado reconocerá a las universidades y escuelas politécnicas autonomía académica, administrativa, financiera y orgánica, acorde con los objetivos del régimen de desarrollo y los principios establecidos en la Constitución;

Que, la Ley Orgánica de Educación Superior, en el Art. 18, establece que el ejercicio de la autonomía responsable consiste entre otros aspectos, en la libertad de expedir sus estatutos, la libertad en la elaboración de sus planes y programas de estudio, la libertad para gestionar sus procesos internos, la libertad para elaborar, aprobar y ejecutar el presupuesto institucional, la capacidad para determinar sus formas y órganos de gobierno; en consonancia con los principios de alternancia, equidad de género, transparencia y derechos de participación señalados por la Constitución de la República, de acuerdo a esta Ley y los estatutos de cada institución;

Que el Art. 6 de la Ley Orgánica de Educación Superior Reformatoria (LOES) establece que es Derecho de los profesores o profesoras e investigadores o investigadoras "Participar en el sistema de evaluación institucional";

Que, el Estatuto de la Universidad Nacional de Chimborazo en su artículo Art. 34, establece que: "El Consejo Universitario es el órgano colegiado superior y se constituye en la máxima instancia de gobierno de la Universidad Nacional de Chimborazo en el marco de los principios de autonomía y cogobierno. Será el órgano responsable del proceso gobernante de direccionamiento estratégico institucional";

Que, el Art. 51 del Estatuto de la Universidad Nacional de Chimborazo establece que: "La Dirección de Evaluación para el Aseguramiento de la Calidad Institucional es la unidad orgánica a nivel asesor, bajo dependencia de Rectorado, responsable de la gestión de evaluación para el aseguramiento de la calidad, sus procesos, subprocesos y procedimientos";

Que, el Art. 52 del Estatuto de la Universidad Nacional de Chimborazo establece que: "Son deberes y atribuciones de la Dirección de Evaluación para el Aseguramiento de la Calidad Institucional: (...) Coordinar la ejecución de la autoevaluación de programas y carreras, y la autoevaluación institucional...";

# UNIVERSIDAD NACIONAL DE CHIMBORAZO

## SECRETARÍA GENERAL

Que, el artículo 6 del Reglamento de Carrera y Escalafón del Profesor de Educación Superior, indica que las actividades del personal académico de las universidades y escuelas politécnicas públicas y particulares, titulares y no titulares son las siguientes actividades:

- a) De docencia.
- b) De investigación.
- c) De dirección o gestión académica.

Que, el artículo 84 del Reglamento de Carrera y Escalafón del Profesor e Investigador del Sistema de Educación Superior, señala: "DE LA EVALUACIÓN INTEGRAL DE DESEMPEÑO DEL PERSONAL ACADÉMICO.- La evaluación integral del desempeño se aplicará a todo el personal académico de las instituciones de educación superior, públicas y particulares. La evaluación integral de desempeño abarca las actividades de docencia, investigación y dirección o gestión académica (...)".

Que, el REGLAMENTO DE EVALUACIÓN INTEGRAL AL DESEMPEÑO DEL PERSONAL ACADÉMICO DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE CHIMBORAZO, dice: "Art. 1.- Objeto. - El objeto del presente reglamento es normar el proceso para la aplicación de la evaluación integral de desempeño del personal académico de la Universidad Nacional de Chimborazo, definiendo sus instrumentos, procedimientos, componentes, ponderaciones actoras y acciones correctivas, en armonía con lo dispuesto en el Reglamento De Carrera y escalafón del Profesor e Investigador del Sistema de Educación Superior. Art. 2.- Ámbito. - La evaluación integral del desempeño será aplicado a todo el personal titular y no titular de la Universidad Nacional de Chimborazo, que forme parte del distributivo y que haya laborado al menos el 70% del período académico sujeto a evaluación".

Que, la Normativa citada, dice: "DE LOS FINES DE LA EVALUACIÓN Art. 3.- Fines. - Son fines del proceso de evaluación a) Propender al mejoramiento y perfeccionamiento del desempeño de los profesores para elevar el nivel académico en todas las carreras y programas de la Universidad Nacional de Chimborazo; b) La evaluación integral al desempeño del profesor de la Universidad Nacional de Chimborazo tiene un fin formativo y busca que el profesor cumpla los objetivos, responsabilidades y obligaciones que tiene en sus actividades";

Que, el Reglamento citado, continúa: "Art. 4.- Responsabilidad. - El Departamento de Evaluación Institucional, con ayuda del Dirección Académica Institucional, definirán los instrumentos y procedimientos para la realización de la evaluación integral del desempeño al personal académico. Art. 5.- Periodicidad de la evaluación integral al desempeño. - El proceso de evaluación integral será de al menos una vez en cada período académico (semestral)"; y,

Que, la Dirección de Evaluación para el Aseguramiento de la Calidad Institucional, presenta el Informe del proceso de evaluación integral de desempeño del personal académico de la Universidad Nacional de Chimborazo, correspondiente al período marzo – agosto de 2018.

Con sustento en toda la normativa enunciada, el Consejo Universitario con sujeción a las atribuciones estipuladas en el artículo 35 del Estatuto vigente, en forma unánime, resuelve, aprobar el Informe del proceso de evaluación integral de desempeño del personal académico de la Universidad Nacional de Chimborazo, correspondiente al período marzo – agosto de 2018, presentado por la Dirección de Evaluación para el Aseguramiento de la Calidad Institucional.

Para los fines consiguientes.

Atentamente,

Dr. Arturo Guerrero H.,  
**SECRETARIO GENERAL**

Anexos:

C.c. Archivo.  
Elab. Dr. Arturo Guerrero H.



Recibido por: nombres	Fecha:
Firma:	Hora: